



IAEA

Organismo Internacional de Energía Atómica

ACUERDO

entre

el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

y

la Escuela Politécnica Nacional (EPN)

relativo a la participación en el proyecto del
Reactor-Laboratorio por Internet (IRL)
en América Latina

El presente Acuerdo se concierne entre el Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante el "OIEA"), organización intergubernamental establecida por tratado cuya dirección es Centro Internacional de Viena, P.O. Box 100, A-1400 Viena (Austria), y la Escuela Politécnica Nacional (denominado en adelante la "EPN"), cuya dirección es Ladrón de Guevara E11-253, Quito (Ecuador) (en adelante también denominados colectivamente "Partes" y por separado "Parte").

CONSIDERANDO que el OIEA, en cooperación con el reactor anfitrión de América Latina, está estableciendo el Reactor-Laboratorio por Internet (denominado en adelante el "IRL"), que facilita el acceso a un reactor de investigación virtual a instituciones que, de lo contrario, no tendrían opción alguna para realizar cursos experimentales de física nuclear;

CONSIDERANDO que la EPN desea participar en el proyecto del Reactor-Laboratorio por Internet en América Latina (denominado en adelante el "proyecto") a fin de crear nuevas capacidades de enseñanza en el ámbito nuclear en el Ecuador;

CONSIDERANDO que el objetivo de las Partes es fomentar el desarrollo de los conocimientos nucleares, la enseñanza en el ámbito nuclear, y la capacidad de brindar capacitación en la esfera nuclear en América Latina;

CONSIDERANDO que el OIEA valora la reputación de demostrada y larga data de la EPN en la enseñanza y capacitación en la esfera nuclear; y

las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 **Finalidad**

1. La finalidad del presente acuerdo ("Acuerdo") es posibilitar la ejecución del proyecto, descrito en el presente Acuerdo y sus anexos.
2. El reactor RA-6 del Centro Atómico Bariloche (denominado en adelante "Bariloche"), cuya dirección es Avenida Bustillo 9500, 8400 San Carlos de Bariloche (Argentina), y que es administrado por la Comisión Nacional de Energía Atómica (denominada en adelante la "CNEA") de la Argentina, será el reactor anfitrión (denominado en adelante el "reactor anfitrión").
3. La CNEA facilitará el acceso, por Internet, a las señales de datos y de vídeo que se envíen durante las sesiones de retransmisión del IRL a las instituciones de enseñanza (denominadas en adelante las "instituciones invitadas") de América Latina que participan en el proyecto, cuyos nombres se indican en el anexo B del presente Acuerdo. La lista de instituciones invitadas que participan actualmente en el proyecto, contenida en el anexo B del presente Acuerdo, puede modificarse mediante cartas de acuerdo entre las Partes.
4. La EPN participará en el proyecto como una de las instituciones invitadas que figuran en el anexo B del presente Acuerdo.

5. Cualquier relación contractual u otra disposición necesaria para obtener acceso al IRL se acordará por separado entre la CNEA y la EPN.

Artículo 2

Responsabilidades del OIEA

1. El OIEA se compromete a:
 - a) suministrar los programas y el equipo informáticos necesarios para la EPN, de conformidad con las especificaciones técnicas del equipo descritas en el anexo C del presente Acuerdo y con el Reglamento Financiero y las Disposiciones financieras del OIEA;
 - b) prestar asesoramiento y asistencia a la EPN sobre la estructura de los experimentos de laboratorio, la programación de estos, y sobre cualquier otro asunto relacionado con la ejecución del proyecto cuando así lo solicite la EPN;
 - c) sufragar los gastos de un taller de capacitación y orientación para el instructor principal procedente de la EPN, con sujeción a: i) el Reglamento Financiero y las Disposiciones financieras del OIEA; ii) una solicitud previa por escrito de las instituciones invitadas para recibir esa capacitación; y iii) un acuerdo entre el Gobierno anfitrión y las Partes en que se detallen los gastos del taller; y
 - d) sufragar los gastos operacionales del reactor anfitrión relativos a las retransmisiones del IRL durante un período de cinco (5) años a partir de su primera retransmisión. Estos gastos operacionales han sido limitados a 2 066 dólares de los EE.UU. (dos mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos) por media jornada de retransmisiones del IRL para un total de seis (6) retransmisiones del IRL al año. El OIEA dispondrá lo necesario para efectuar un pago anual al reactor anfitrión una vez concluidas con éxito las retransmisiones del IRL correspondientes al año académico transcurrido.
2. El OIEA no será responsable, desde el punto de vista financiero o técnico, ni de ninguna otra forma, del perfeccionamiento o la mejora de la conectividad a Internet.

Artículo 3

Responsabilidades de la EPN

1. La EPN se compromete a:
 - a) instalar en una sala de laboratorio designada de la EPN un equipo de videoconferencia adquirido por el OIEA y cualquier otro equipo informático adquirido;
 - b) asegurar que la sala de laboratorio de la EPN disponga de una conectividad adecuada a Internet para permitir la recepción por Internet de paquetes de datos y videollamadas entre la EPN y el reactor anfitrión;
 - c) ser responsable, desde el punto de vista financiero y técnico, del perfeccionamiento o la mejora de la conectividad a Internet si es necesario para garantizar la calidad de las retransmisiones;

- d) trabajar con el OIEA y el reactor anfitrión para prestar asesoramiento sobre la selección de señales y la frecuencia de muestreo, y estar disponible para someter a ensayo la conectividad de los programas y el equipo informático;
 - e) recibir las retransmisiones de los seis (6) experimentos (denominados en adelante los “seis experimentos básicos”) que figuran a continuación e incluirlas en el programa de estudio de la EPN al menos una vez por año académico:
 - i. Instrumentación nuclear de un reactor de investigación;
 - ii. Enfoque crítico;
 - iii. Calibración de las barras de control;
 - iv. Medición de la reactividad de las barras de control (caída de las barras);
 - v. Coeficiente de reactividad térmica; y
 - vi. Cálculo del coeficiente de huecos.
2. La EPN proporcionará otros tipos de programas de estudios, conferenciantes y recursos aparte de los seis protocolos experimentales básicos.
3. La EPN y la CNEA podrán convenir en llegar a acuerdos con respecto a la retransmisión de experimentos adicionales.

Artículo 4 **Disposiciones financieras**

- 1. El OIEA suministrará el equipo técnico especificado en el anexo C del presente Acuerdo, en conformidad con su Reglamento Financiero, Disposiciones financieras, políticas y procedimientos. Todo equipo adicional o costo necesario para adquirir equipo nuevo que se requiera para ejecutar el presente proyecto podrá acordarse entre las Partes en función de cada caso, tras presentar una prueba por escrito de los elementos necesarios.
- 2. La EPN no tendrá derecho a percibir beneficios, compensaciones o pagos del OIEA distintos de los previstos expresamente en este Acuerdo.

A'

Artículo 5

Ejecución del proyecto y presentación de informes

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del presente Acuerdo, el proyecto se ejecutará de conformidad con los anexos A, B y C de este Acuerdo.
2. La EPN alertará inmediatamente al OIEA en caso de que se encuentren riesgos o problemas importantes en el proyecto, sea cual fuere su causa. Esos problemas pueden ser, entre otros, los que afectan a la ejecución del proyecto, sus finanzas y cualquier cuestión técnica que pudiera tener un impacto en el proyecto.
3. La EPN presentará al OIEA informes sobre la ejecución del proyecto al menos una vez por año académico, durante los primeros cinco (5) años de duración del proyecto. Los informes contendrán documentación sobre el uso del equipo suministrado por el OIEA.
4. La EPN autoriza al OIEA a reproducir los informes presentados, indicando la participación de la EPN en el proyecto.
5. El OIEA podrá solicitar en todo momento a la EPN más información sobre la ejecución del proyecto, comprendido el uso del equipo recibido.

Artículo 6

Cumplimiento y responsabilidad

1. En la ejecución del presente proyecto, las Partes cumplirán los principios establecidos en el presente Acuerdo y sus anexos.
2. Durante toda la ejecución del proyecto, la EPN cumplirá sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, ajustándose a las leyes, las normas, los criterios y los reglamentos, comprendidos por el OIEA, que sean aplicables en el momento del cumplimiento.
3. El OIEA no será responsable de los daños causados por o a los empleados de la EPN, o por o a los bienes de la EPN o por o a un tercero durante la ejecución del proyecto, y la EPN indemnizará, exonerará de toda responsabilidad y defenderá juntos, por su cuenta y cargo, al OIEA, sus funcionarios, representantes y empleados contra todo juicio, reclamación, demanda y responsabilidad, de cualquier tipo o carácter, comprendidos los costos y gastos, resultante de los actos u omisiones de la EPN o de sus empleados.

Artículo 7

Visibilidad

1. La EPN no utilizará el nombre (ni una abreviatura del nombre) del OIEA sin la autorización previa del OIEA.
2. La EPN someterá a la aprobación del OIEA, antes de su publicación, cualquier informe de prensa o información que se prepare para reuniones informativas u otros materiales publicitarios que se proponga publicar en relación con el proyecto.

Artículo 8

Visitas sobre el terreno

El OIEA podrá realizar, por su cuenta y cargo y tras dar a la EPN un preaviso razonable, una visita al emplazamiento del IRL, acompañado de las personas que el OIEA considere apropiadas. La EPN acepta facilitar al OIEA y a los acompañantes los documentos y la información que el OIEA considere necesarios para que esa visita se realice con eficiencia.

Artículo 9 **Auditoría**

1. La EPN mantendrá registros y cuentas detallados relativos a la ejecución del proyecto, ya sea como parte de su propio sistema de mantenimiento de registros o como complemento de este, ajustándose a normas profesionales.
2. El OIEA podrá controlar el uso que se haga del equipo pagado por el OIEA o realizar una auditoría hasta cinco (5) años después de la adquisición final. La EPN concederá a los auditores el derecho a acceder a los lugares y los locales en los que el proyecto se haya realizado o se esté realizando, así como a todos los documentos originales y datos computarizados relativos a la gestión técnica del proyecto, y a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que su trabajo pueda realizarse con eficiencia.
3. El OIEA tratará con carácter confidencial los documentos o datos consultados durante una auditoría.
4. El OIEA acepta facilitar un informe final a la EPN si se realiza una auditoría.

Artículo 10 **Solución de controversias**

Cuando una controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, o relacionada con ellas, no pueda ser resuelta de otro modo por las Partes, cualquiera de estas podrá someterla a arbitraje para su solución con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en vigor en la fecha en que la controversia se someta a arbitraje. Habrá un solo árbitro. El arbitraje tendrá lugar en Viena (Austria). El idioma del arbitraje será el inglés. Las decisiones del árbitro serán definitivas y vinculantes para las Partes.

Artículo 11 **Privilegios e inmunidades**

Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que el OIEA renuncia a los privilegios e inmunidades que le han sido otorgados por sus Estados Miembros.

Artículo 12 **Propiedad intelectual**

Todos los derechos de propiedad intelectual pertenecientes a una Parte antes de que se concertara el presente Acuerdo seguirán correspondiendo a esa Parte.

Artículo 13 Documentos del Acuerdo

1. Los anexos mencionados en el presente Acuerdo formarán parte integrante de éste.
2. El presente documento y los anexos se complementan entre sí, pero en caso de ambigüedades, discrepancias o incoherencias, se seguirá el siguiente orden de precedencia si se plantea un conflicto:
 - el presente documento;
 - el anexo B (Plan de trabajo acordado de los actuales miembros del proyecto);
 - el anexo C (Especificaciones técnicas relativas a la adquisición por el OIEA de equipo para las instituciones invitadas); y
 - el anexo A (Información básica sobre el Reactor-Laboratorio por Internet (IRL)).

Artículo 14 Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma por los representantes de las Partes, se mantendrá en vigor hasta que éstas hayan cumplido sus obligaciones en virtud del mismo y su vigencia podrá prorrogarse por escrito mediante cartas de acuerdo.

Artículo 15 Enmienda

1. Las modificaciones o cambios del presente Acuerdo o la suspensión de alguna disposición no serán válidos a menos que se hagan por escrito y sean aprobados por los representantes de las Partes debidamente autorizados.
2. Las obligaciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6 del presente Acuerdo no dejarán de aplicarse con el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

**POR el Organismo Internacional de
Energía Atómica:**

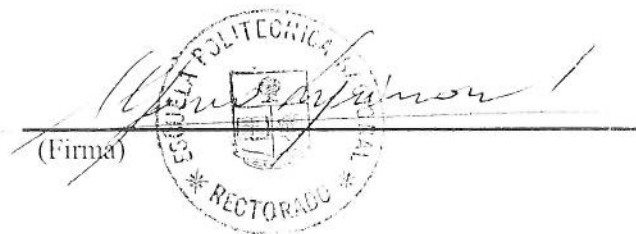


(Firma)

A. BYCHKOV, DEPUTY DIRECTOR GENERAL
(Nombre y cargo)

VIENNA, 20 FEBRUARY 2013
(Lugar y fecha)

POR la Escuela Politécnica Nacional:



Ing. Alfonso Espinosa, Rector de la Escuela
Politécnica Nacional
(Nombre y cargo)

20 FEB 2013
(Lugar y fecha)

